

farmacéuticas contraviniendo las disposiciones legales reguladoras de la materia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 17 de junio de 1985 por la Sección Cuarta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos y declaramos que la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de mayo de 1983, desestimativa del recurso de alzada promovido frente a la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos de 20 de enero de 1983, que impuso a «Laboratorios Jorba, Sociedad Anónima», tres multas (de 50.000, 10.000 y 10.000 pesetas) por otras tantas infracciones en materia de presentación e información relativas a las especialidades farmacéuticas «Alergoglobulina» y «Neobvifren», son ambas resoluciones conformes a Derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**7989** *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.021, promovido contra este Departamento por «Conservas Chistu, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de octubre de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.021, promovido por «Conservas Chistu, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 1.381/1987, promovido por el Letrado del Estado, en representación de la Administración demandada, frente a la sentencia de la Sección 4.ª de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional de 8 de junio de 1987, debemos revocar y revocamos la misma, por no conformes a Derecho. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**7990** *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Bartolomé Guillermo Massot Sureda contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.301, promovido contra este Departamento por el citado litigante.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de julio de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de resolapelación interpuesto por don Bartolomé Guillermo Massot Sureda contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.301, promovido por el citado litigante acerca del sobreseimiento de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Bartolomé Guillermo Massot Sureda contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 9 de diciembre de 1985, con revocación de la misma y estimando en lo fundamental el recurso contencioso-administrativo formulado contra las Resoluciones del Subsecretario para la Sanidad y del Ministerio de Sanidad y Consumo de 18 de junio de 1982 y 6 de abril de 1983 debemos anular y anulamos los

resultados y considerando de tales Resoluciones en la medida en que contienen declaraciones de hechos probados y calificaciones que implican una imputación al apelante de la comisión de infracciones administrativas, declarando no haber lugar a formular el resto de las declaraciones instadas en la demanda y sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**7991** *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.668, promovido contra este Departamento por «Antonio Villoria, Sociedad Anónima» (ANVISA).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de septiembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.668, promovido por la Entidad «Antonio Villoria, Sociedad Anónima» (ANVISA), sobre sanción de multa por carecer del número de registro sanitario en los etiquetados de ciertos productos alimentarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de junio de 1986, dictada en el recurso 1.706/1984, que en consecuencia debemos revocar y revocamos y en su lugar debemos declarar y declaramos la conformidad a Derecho de las Resoluciones de 16 de noviembre de 1983 y 24 de abril de 1984 a que esas actuaciones se contraen. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

**7992** *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.159, interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Vozmediano Gil.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de septiembre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.159, promovido por doña María Dolores Vozmediano Gil, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública y por el Letrado señor Puig de la Bellacasa, en nombre y representación de doña María Dolores Vozmediano Gil, contra sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 17 de marzo de 1987 en el recurso 2.345/1983, en la que se imponía una multa de 250.000 pesetas a la precitada litigante como autora responsable de una infracción en materia de disciplina del mercado, debemos confirmar y confirmamos la meritada sentencia; sin expresa condena en las costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios,  
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.